

008.801.0  
dureños y que a ellos debe verse en Juntam<sup>to</sup>  
e' impetrarles tal concecion por lo que el  
Ayuntam<sup>to</sup> no puede resolver sobre ese extre-  
mos.

J.

El Sr. G.<sup>a</sup> Alis nota que no es del  
cauce de Caravija de donde directamente se  
trate de utilizar por el peticionario el agua,  
si no de la Cañeria de los Baños y de la us-  
brante de los mismos que va a perderse al  
val, y ya no es aprovechada en esta lleretas  
y que dicha cañeria solo toma en epocas  
de abundancia y no de escasez por lo que  
no hay perjuicio para el heredamiento, pues  
to que de todos modos en virtud de concecion  
antigua hecha a los Baños ha de tomarse  
la misma cantidad.

J.

El Sr. Alcala dice que tal concecion  
debe ser objeto de un detenido examen para  
no consentir que se infiera perjuicio a nadie.

J.

El Sr. Alcan G<sup>o</sup> dice que el derecho  
a tomar aguas a Caravija en dicho sitio era  
del estinguido conueto de S.<sup>ta</sup> Isabel para  
regar su huerto cuyo derecho se compro  
para los dichos Baños, pero no para  
detrar el agua al val.

Para a' informe  
de la Com<sup>o</sup> de  
P. Urbana.

En vista de todo el Ayuntamiento  
accepta la concecion del terreno a que se re-  
fiere el Sr. Spartiner, en un escrito dando  
por ello las gracias, y para que informe quan-  
to se le ocurra y ponga respeto de la  
pretension que formula de derivar aguas  
de Caravija, que para a' la Comision de Po-  
licia rural.

